



Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa

Oficina de información y respuesta

CEL-2015-63

San Salvador, 19 de noviembre de 2015

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud presentada por usted en fecha 03 de Noviembre de 2015, y la Copia del Documento Único de Identidad (DUI) el día 06 de Noviembre de 2015, examinada que está fue en base a Ley de Acceso a la Información Pública y su reglamento (que en lo sucesivo denominaré Ley y Reglamento), se ha determinado que la misma cumple con los requisitos estipulados en el artículo 66 de la Ley y 50 de su reglamento; siendo en consecuencia admisible en base al artículo 54 del reglamento.

Por lo anterior, procedo a analizar dicha solicitud sobre la base del artículo 55 del Reglamento y 50 de la Ley, a fin de determinar si la información solicitada será entregada o fundamentar la negativa de la entrega de la misma, de la siguiente forma:

I. INFORMACIÓN SOLICITADA:

De la solicitud presentada se extrae que lo requerido por usted es lo siguiente:

- I. *¿De dónde procedía el dinero que recibió la transnacional ENEL por el precio o valor de sus acciones en LaGeo, de S.A de C.V.?*
- II. *¿A nombre de quien se endosaron las acciones en el momento de la transacción y/o negociación?*
- III. *A esta fecha ¿A nombre de quién aparecen esas acciones que traspasó ENEL?*
- IV. *A esta fecha ¿Quiénes son los accionistas en la Sociedad LaGeo, S.A de C.V., o si están en otra Sociedad Mercantil, según los libros de Registro de accionistas?*
- V. *A esta fecha ¿Está o no derogada la reforma que le hicieron a la Ley de Electricidad para realizar las operaciones CEL-ENEL?*
- VI. *A esta fecha ¿Está o no derogada la autorización que se le otorgó a la SIGET para poder hacer Concesiones indebidas e ilegales?*
- VII. *Si siendo LaGeo, S.A de C.V., una Sociedad Mercantil como cualquier otra, ¿Qué garantía se tiene que el peligroso endoso, o por otro tipo de enajenación desaparezca la propiedad de las acciones o se den en prenda indebidamente u otra garantía?*

Una opinión fuera de la temática interrogativa *¿No sería prudente liquidar todas las Sociedades Mercantiles que por extrañas maniobras se fundaron con fines oscuros a los intereses de CEL?*

II. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO DE LA RESOLUCIÓN DEL OFICIAL DE INFORMACIÓN.

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (art. 6 Cn.), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, *pública o privada*, que tengan interés público (Sentencia de 24-IX-2010, Inc. 91-2007 Sala de lo Constitucional); y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (art. 85 Cn.), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Razón de lo anterior, se procedió a verificar la procedencia de la entrega de la información en base al artículo 72 de la Ley, en el sentido sí: a- con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información. b- si la información solicitada es o no de carácter confidencial. c- Si concede el acceso a la información.

III. RESPECTO A LAS INTERROGANTES V, VI. Y LA "OPINIÓN FUERA DE LA TEMÁTICA INTERROGATIVA"

Se determinó que la información solicitada por usted no se encuentra en ninguno de los presupuestos de los literales a). Y b) del artículo 72 de la Ley. Siendo éstas interrogantes una información que se encuentra en las Unidades Administrativas de CEL y como Oficial de Información me corresponde lo establecido del art. 50 de la Ley que dice:

El Oficial de Información tendrá las Funciones siguientes. Lit. d) Realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares. En cumplimiento de dichas funciones este Oficial de Información realizó todas las gestiones internas necesarias para ubicar la información y garantizar un trámite oportuno bajo los principios de prontitud e integridad, utilizando los procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información. Lit. k) del art. 50 de la Ley.

Por lo que en ejercicio de las facultades de este artículo concretamente respecto al *Lit. k)* Que dice: "Establecer los procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información". Este Oficial con el fin de procurar el Derecho de Acceso a la Información Pública y máxima Publicidad de la Administración así como la rendición de cuentas, realizó una gestión con el fin de obtener de la Unidad pertinente la información solicitada por Usted, siendo esta la siguiente:

- i. Giré memorándum a la Dra. Verónica Alicia Quinteros de Rodríguez en su calidad de Gerente Legal de esta Comisión, en fecha 09 de Noviembre de 2015; por ser la Unidad pertinente a su solicitud. Más adelante consta su respuesta.

IV. RESPECTO A LAS INTERROGANTES I, II, III, IV y VII

Se determinó que no podemos adecuarnos a ninguno de los presupuestos antes relacionados; ya que la información que nos solicita no se encuentra directamente en los archivos de la Unidad Administrativa de CEL; y por tanto estamos en presencia de una información inexistente, según lo establecido en el art. 73 de la Ley que se encuentra en el capítulo II denominado **del Procedimiento de Acceso** que dice: **Es información Inexistente** *“Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la Unidad Administrativa, está deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia.”*

Por lo que en la aplicación de este artículo, concretamente respecto a *“tomar las medidas pertinentes para localizar la información solicitada”*, este Oficial de Información con el fin de procurar el Derecho de Acceso a la Información Pública y máxima publicidad de la Administración así como la rendición de cuentas y en la aplicación a los principios de disponibilidad, integridad; sencillez. Se realizaron dos gestiones, con el fin de obtener de las entidades pertinentes la información solicitada por Usted, siendo estas las siguientes:

- i. Giré correo electrónico al Lic. Aquiles Roberto Parada Jefe de Unidad Jurídica de LaGeo S.A de C.V., por ser la entidad pertinente a su solicitud.
- ii. Giré correo electrónico a la Licda. Nelly Moreno, en su calidad de Gerente Legal de Inversiones Energéticas S.A de C.V (INE, S.A de C.V.), por ser la entidad pertinente a su solicitud.

V. ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

En base al Art. 72 literal c) de la Ley. Se concede el Acceso a la Información en el orden solicitado por Usted evacuando las solicitudes, en lo pertinente; literalmente en base las respuestas obtenidas según las consultas antes relacionadas en los puntos antecedentes. Por lo que concedo el acceso a la información de la siguiente manera:

1. ¿De dónde procedía el dinero que recibió la transnacional ENEL por el precio o valor de sus acciones en LaGeo, de S.A de C.V.? La respuesta literal obtenida del Lic. Aquiles Roberto Parada, dice: *“Los fondos provinieron de la titularización de los derechos sobre flujos financieros futuros de una porción de los ingresos a percibir por LaGeo S.A. de C.V.”*
2. ¿A nombre de quien se endosaron las acciones en el momento de la transacción y/o negociación? La respuesta literal obtenida del Lic. Aquiles Roberto Parada, dice: *“Las acciones propiedad de ENEL GREEN POWER, fueron adquiridas por Inversiones Energéticas S.A de C.V. (INE. S.A de C.V.) a nombre de quien se endosaron y se encuentra actualmente registradas.”*
3. A esta fecha ¿A nombre de quién aparecen esas acciones que traspasó ENEL? La respuesta literal obtenida de la Licda. Nelly Moreno, dice: *“Que las acciones que traspaso ENEL, aparecen a favor de INE y CLEA.”*
4. A esta fecha ¿Quiénes son los accionistas en la sociedad LaGeo, S.A de C.V., o si están en otra Sociedad Mercantil, según los libros de Registro de accionistas? La respuesta literal obtenida del Lic. Aquiles Roberto Parada, dice: *“Los accionistas son Inversiones Energéticas S.A de C.V. Y CLEA S.A de C.V.”*

5. A esta fecha ¿Está o no derogada la reforma que le hicieron a la Ley de Electricidad para realizar las operaciones CEL-ENEL? La respuesta literal obtenida mediante memorándum de la Jefatura de la Unidad de Asesoría Jurídica, dependencia de la Dra. Verónica Alicia Quinteros de Rodríguez, a quien se le solicitó la información dice: *“Los Artículos 119 y 120 de la Ley General de Electricidad, se encuentran en total vigencia a esta fecha. Estos artículos disponen:*

Art. 119.- Dentro del plazo de los tres años posteriores a la vigencia de la presente Ley, la CEL deberá reestructurarse a efecto que las actividades de mantenimiento del sistema de transmisión y operación del sistema de potencia sean realizadas por entidades independientes, y que las de generación se realicen por el mayor número posible de operadores. La UT deberá constituirse dentro del año posterior a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley. A las sociedades que constituya CEL como resultado de su reestructuración, no le serán aplicables las disposiciones legales sobre constitución de sociedades por acciones de economía mixta.”

Art. 120.- Las sociedades resultantes de la reestructuración de la CEL y que tengan como giro normal de operaciones, la explotación de las instalaciones de la citada institución, deberán recibir de la SIGET las respectivas concesiones cuando sea el caso, dentro de los noventa días posteriores a la fecha de su constitución.”

6. A esta fecha ¿Está o no derogada la autorización que se le otorgó a la SIGET para poder hacer Concesiones indebidas e ilegales? La respuesta literal obtenida mediante memorándum de la Jefatura de la Unidad de Asesoría Jurídica, dependencia de la Dra. Verónica Alicia Quinteros de Rodríguez, dice: *“Sobre el aspecto de las concesiones, sin compartir la valoración contenida en la pregunta que formula el ciudadano, nos limitamos a confirmar que la facultad contenida en los artículos 5 y 12 de LGE, fueron declarados inconstitucionales por resolución 28-2008 de fecha 27-06-2012, pues reconoce que solo la Asamblea Legislativa tiene la potestad de concesionar bienes demaniales, y estas no deben ser permanentes.*
7. Si siendo LaGeo, S.A de C.V., una Sociedad Mercantil como cualquier otra, ¿Qué garantía se tiene que el peligroso endoso, o por otro tipo de enajenación desaparezca la propiedad de las acciones o se den en prenda indebidamente u otra garantía? La respuesta literal obtenida del Lic. Aquiles Roberto Parada, dice: *“En cuanto a esta interrogante me abstengo a responder, ya que considero que no se solicita una información concreta, si no que por el contrario requiere ser evacuada mediante una valoración y calificación sobre lo que podría constituir una garantía para evitar que desaparezca la propiedad de las acciones y de ser evacuada según lo requerido, no constituiría más que una opinión particular, y como tal, subjetiva y debatible.*
8. Una opinión fuera de la temática interrogativa ¿No sería prudente liquidar todas las Sociedades Mercantiles que por extrañas maniobras se fundaron con fines oscuros a los intereses de CEL? La respuesta literal obtenida de la Jefatura de la Unidad de Asesoría Jurídica, dependencia de la Dra. Verónica Alicia Quinteros de Rodríguez, dice *“Que lo anterior a la base que lo solicitado, está referido a generar una opinión y no un requerimiento de información existente, por tanto no existe una disposición legal dentro de la LAIP. Referido a tales propósitos.*

ASÍ SE MANIFESTARON LAS UNIDADES A LAS QUE SE LES SOLICITÓ LA INFORMACIÓN ANTES DETALLADA, CONFORME A SU REQUERIMIENTO Y EL CUAL HAGO DE SU CONOCIMIENTO MEDIANTE LA PRESENTE.

POR TANTO: En base a los artículos 6, 18 de la Constitución de la República; Artículos 50 lit., a), hasta el lit. n) art.65, 69 art. 71, 72 lit., c), art.73, de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículos, 54, 55, 56, 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública. SE RESUELVE:

SE CONCEDE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR USTED, TAL Y COMO SE HA PLASMADO EN EL CONTENIDO DE ESTA RESOLUCIÓN

Pudiendo el solicitante ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.
Notifíquese

Oficial de Información Institucional

